



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 208.

Sábado 27 de Junio.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10 rs.** al mes, fuera de la Capital, **12 idem idem**, francos de porte.—Número suelto, **un real.**

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengán **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRICION NACIONAL
con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

RECAUDADO POR EL GOBIERNO CIVIL.

Pesetas. Cts.

Suma anterior...	46090	93
D. Valeriano Avila, del pueblo de Viandar.	10	
Celestino Avila.	2	
Remigio Rebate.	2	50
Sebastian Alonso.	1	
Faustino Blanco.	50	
Andrés Fernandez.	50	
Antonio Miranda.	50	
Manuel Blazquez.	50	
Fulgencio Castaño.	50	
Manuel Perez.	40	
Pablo Martin.	50	
Pedro Alonso.	30	
Facundo Fernandez.	25	
Manuel Castaño Trejo.	20	
Antonio Garcia.	25	
Ignacio Miranda.	25	
Miguel Trejo.	25	
Fermin Vazquez Tirado.	25	
Bartolomé Fernandez.	25	
Gabino Alonso.	25	
Gaspar Blanco.	25	
José Fernandez.	20	
Estéban Miranda.	40	
Jesús Alonso.	25	
Severo Blanco.	25	
D. Maria Trejo.	35	
Antonia Castaño Tejedor.	25	
D. Juan Blanco.	20	
Rafael Castaño Higuero.	25	
Raimundo Fernandez.	25	
Juan Fernandez.	25	
Nicasio Timon.	25	
Francisco Torés.	25	
Blas Castaño.	25	
Santiago Cañadas.	25	

D.ª Rosa Calderon.	25
Teresa Martin.	25
D. José Gonzalez.	25
Félix Alonso.	25
D.ª Antonia Castaño Trejo.	25
D. Pedro Girona.	15
Antonio Castaño Vasco.	15
Luis Martin.	20
Casiano Fernandez.	10
D.ª Juana Cordero.	10
D. Pedro Ortega.	15
Antonio Fernandez.	25
Lucas Berrocoso.	5
Daniel Redondo.	10
Casto Castaño.	10
Crisantos Alonso.	5
Juan del Monte.	15
Juan Gonzalez.	10
Paulino Ortega.	5
Dámaso Miranda.	10
Juan Morcuende.	10
Braulio Herrerueta.	10

Suma 46119 23

(Se continuará)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 327.

Tan luego como queden constituidos todos los Ayuntamientos de la provincia, conforme á lo que establecen los artículos 52 y siguientes de la ley municipal vigente, remitirán los nuevos Alcaldes á este Gobierno relacion nominal de todos los Concejales que componen la corporacion, expresando el cargo que desempeñen, consignándose además en dicha relacion el nombre del Secretario y si ejerce este destino en propiedad ó interinamente.

Cáceres 26 de Junio de 1885.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid, núm. 171, correspondiente al día 20 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento provisional para la ejecucion de la ley de esta fecha sobre la contribucion de consumos, el cual regirá hasta que, oido el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en Palacio á 16 de Junio de 1885.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayon,

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA ADMINISTRACION Y COBRANZA DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

CAPITULO PRIMERO.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º Para el cumplimiento y ejecucion de las leyes que regulan el impuesto de consumos, las demarcaciones jurisdiccionales de todos los Municipios de España se considerarán divididas en tres zonas, ó sea en casco, radio y extrarradio.

Art 2.º Se entiende por casco el conjunto de la poblacion agrupada; por radio el espacio que media desde los muros ó última casa del casco hasta la distancia de 1.600 metros, medidos por la vía practicable más corta, y por extrarradio el espacio que media desde los límites del radio hasta los confines del término municipal.

En los puertos de mar se considerarán incluidos en el radio para todos los efectos de este reglamento, hecha excepcion del relativo á determinar la base de poblacion, los muelles y bahías en la extension de sus respectivas demarcaciones jurisdiccionales.

Art. 3.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, los Ayuntamientos de las provincias de Asturias y Galicia reunidos con el número de contribuyentes que han de acordar los medios de cubrir el cupo, y al resolver sobre este extremo, podrán asimismo determinar qué parte de la poblacion ha de considerarse casco, y hasta qué punto alcanza el radio, sin referirse más que á su término municipal.

Esta demarcacion se hará saber á todo el vecindario por los medios de publicidad acostumbrados y por los anuncios y marcas correspondientes, y no podrá alterarse durante el período para el cual hayan sido acordados los medios de cubrir el cupo.

Las poblaciones de las demás provincias que se crean en iguales cir-

cunstancias, podrán solicitar de la Direccion general del ramo, su asimilacion á las provincias indicadas, previo acuerdo de los Ayuntamientos respectivos reunidos con los contribuyentes llamados á acordar los medios de subrir el cupo.

Art. 4.º Los arrabales, establecimientos ó posesiones que toquen al límite del radio se considerarán comprendidos dentro de éste, siempre que las reclamaciones de los industriales del casco y el dictamen de los funcionarios administrativos acrediten la necesidad de igualar el gravamen de las especies en ambos puntos.

Art. 5.º Los derechos marcados en las correspondientes tarifas del impuesto serán exigidos á todas las especies de consumo, sin distincion de nacionales, coloniales y extranjeras, á su llegada al radio ó al casco de las poblaciones, á excepcion de las que vayan de tránsito ó á depósitos autorizados.

En el extrarradio, adeudarán los derechos las especies que se destinen al consumo, con arreglo á las disposiciones del capítulo 20 del presente reglamento.

Art. 6.º Las especies que se consuman en el casco y en el radio devengarán iguales derechos; en el extrarradio adeudarán los que marcan las tarifas para la primera elase de poblacion.

Art. 7.º Los derechos de las especies de consumo que adquieran los buques en general para su aprovisionamiento se satisfarán por los dueños de los depósitos ó almacenes de que se provean, segun que las compren al por mayor ó al por menor.

Art. 8.º Para determinar la clase de tarifa por que han de contribuir las poblaciones se tomará en cuenta el número de habitantes que hubiere en su casco y radio, sirviendo al efecto de base la poblacion de hecho que resulta en el censo oficial vigente.

Art. 9.º Para exigir los derechos se dirigirá la accion administrativa contra los dueños, encargados ó conductores de las especies, y en defecto de éstos contra las especies mismas, sin perjuicio de ejercitar en caso necesario las demás acciones correspondientes á la Hacienda.

Art. 10. Sobre las especies de las tarifas, excepto la sal, podrán imponerse recargos hasta el 100 por 100 de los derechos señalados para el Te-



soro, con destino á cubrir atenciones municipales.

Art. 11. Cuando por insuficiencia de los recargos máximos sobre las contribuciones de inmuebles, industrial, cédulas personales y consumos se solicitaren otros sobre especies ó artículos no comprendidos en la tarifa, de cualquiera clase que sean, serán oídas previamente las oficinas provinciales de Hacienda y las concesiones se harán por quien corresponda, previo dictamen del Ministerio de dicho ramo.

En estas concesiones se procurará evitar el doble gravamen sobre las especies que la industria invierta como primeras materias y de los productos con ellas elaborados.

En ningún caso podrán autorizarse recargos extraordinarios sobre las especies gravadas con derechos para el Tesoro.

Art. 12. Los derechos del Tesoro, los recargos municipales y los arbitrios concedidos á los Ayuntamientos sobre las especies de consumos, se cobrarán unidos y por unos mismos empleados.

Art. 13. Se prohíbe absolutamente el arriendo especial de los recargos y de los arbitrios, con separación de los derechos del Tesoro, aun cuando pretenda encubrirse bajo el concepto de arriendo, cesión ó traspaso de funciones interventoras.

Art. 14. Cuando los derechos, los recargos y los arbitrios sean recaudados directamente por la Hacienda ó por medio de arriendo, deducirá ésta del producto de los dos últimos el 10 por 100 de administración.

Art. 15. Los recargos municipales deberán proponerse y concederse siempre sobre las mismas unidades de adeudo adoptadas para los derechos del Tesoro, sin cuyo indispensable requisito no serán autorizados ni podrán ser exigidos.

Art. 16. Los Ayuntamientos que verifiquen la recaudación del impuesto exigiendo los derechos á la entrada de las especies en las poblaciones, los arrendatarios que lo sean directamente con la Hacienda y los que tengan arrendados los derechos de consumos con los Municipios están obligados á formar y remitir mensualmente á las Administraciones provinciales de Hacienda un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la población en dicho período de tiempo, y los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado.

Los arrendatarios con facultad exclusiva en las ventas y los Municipios que hagan uso de este medio de recaudación del impuesto, están asimismo obligados á facilitar mensualmente á las Administraciones expresadas, nota ó estado de las unidades de cada especie vendidas en la localidad para el consumo de la misma.

Las citadas Administraciones quedan facultadas para inspeccionar los libros que están en el deber de llevar todas las de consumos para obtener los datos estadísticos que estimen necesarios, y para exigir la presentación de aquellos en el domicilio de dichas dependencias en la capital de la provincia.

Art. 17. Toda Administración de consumos al cesar, está obligada á abonar á la que le suceda las cantidades que haya percibido por derechos y recargos de las especies gravadas que deje existentes en los establecimientos públicos de venta, para lo cual se practicarán los correspondientes aforos.

En las capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes en que el impuesto se halle admi-

nistrado directamente por la Hacienda, se practicarán los aforos ante una comisión compuesta de dos funcionarios nombrados por la Administración de la provincia y dos Concejales.

En las capitales y poblaciones expresadas, y en las demás en que se hallen arrendados los derechos de consumos directamente con la Hacienda, se compondrá la comisión de dos funcionarios de este ramo, designados por la Administración, un Concejal y el arrendatario ó quien le represente.

Y en las demás poblaciones, del Alcalde, un Concejal, un mayor contribuyente, el Secretario de la Corporación municipal y el arrendatario ó quien haga sus veces.

En todos los casos el resultado de las operaciones diarias se irá consignando con exactitud en un acta que día por día deben firmar los concurrentes, quienes serán mancomunadamente responsables de cualquier abuso, si se cometiere.

Terminado el aforo, se archivará aquel documento en la Administración de Hacienda ó en la Alcaldía respectiva, y se expedirán copias de él, si lo pidieren, al arrendatario y al Ayuntamiento. De los aforos verificados en las capitales de provincia y en las poblaciones de más de 20.000 habitantes se remitirá, sin excusa ni demora, una copia certificada, con el correspondiente resumen, á la Dirección general del ramo.

Los Ayuntamientos de las poblaciones de cualquiera clase que cesen de administrar el impuesto por pasar éste á cargo de la Hacienda, y que, previo el aviso en forma, dejaren de nombrar la oportuna comisión para presenciar los aforos ó si los designados para asistir en su nombre dejaren de concurrir, quedan obligados á aceptarlos tal y como resulten realizados por los demás individuos de la comisión, sin derecho alguno á reclamación.

Durante el período en que se practiquen los aforos á que se refiere este artículo, y hasta la terminación de los mismos, la Administración saliente podrá intervenir los Fielatos establecidos por la que entra, á fin de evitar que sean incluidas en aquellos las especies introducidas en el expresado período.

Art. 18. El importe de los derechos y recargos de las especies aforadas se abonará inmediatamente por la Administración que cese á la Administración entrante; pero en los casos de cesar la Administración directa de la Hacienda, no podrá tener lugar el abono hasta que lo ordene la Dirección general del ramo, ni se verificará de otro modo que admitiendo el importe del aforo á cuenta de la primera ó primeras mensualidades del arriendo ó del encabezamiento.

Toda Administración queda sujeta al aforo de salida, aun en el caso de haber renunciado al de entrada.

Art. 19. Por ningún motivo se consentirá que los Ayuntamientos y arrendatarios aumenten los derechos, ni establezcan reglas distintas que las de este reglamento.

Si alteraren el gravamen disminuyéndole, ó prescindieren de algunas reglas fiscales en beneficio de la producción, el comercio ó la industria darán cuenta motivada de las alteraciones que acuerden, sin perjuicio de plantearlas, á la Administración, por si esta considerase conveniente modificarlas.

Art. 20. Para los efectos del impuesto de consumos, salvo los casos en que este reglamento disponga otra cosa, se consideran ventas al por

mayor las que excedan de 11 kilogramos ó de 16 litros.

(Se continuará.)

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

TORVISCOSO.

Vacante de Médico-Cirujano.

La plaza de Médico-Cirujano de esta villa se encuentra vacante, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, obligación del Profesor en quien recaiga el nombramiento de prestar su asistencia facultativa á las familias que el Ayuntamiento designe, y asistir á los actos de quintas, judiciales y demás que sea necesario.

Los aspirantes á dicho cargo que reúnan las condiciones legales para ejercerle, pueden dirigir sus peticiones por escrito y en papel de la clase 12.ª á la Secretaría de esta Municipalidad y en el término de 15 días, contados desde el que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial.

Torviscoso 7 de Junio de 1885.—El Alcalde, José Miguel.—El Secretario, Pedro Alonso Garrido.

PESCUEZA.

Vacante de Médico-Cirujano.

Lo está la de este pueblo dotada con 500 pesetas, satisfechas de los fondos municipales y con la regularidad que los ingresos se realicen, por la asistencia gratis de 15 familias pobres que señalará el Ayuntamiento y demás obligaciones que le impone el Reglamento vigente, pudiendo el agraciado celebrar iguales convencionales con el resto del vecindario.

Los aspirantes presentarán solicitudes en esta Secretaría de Ayuntamiento hasta el día 3 del próximo mes de Julio, pues en el siguiente día 4 será provista en el que se considere con más méritos.

Pescueza 23 de Junio de 1885.—El Alcalde, Nicéforo Barrés.

Vacante de Ministrante en Cirujía menor.

Este Ayuntamiento en unión de su Junta municipal, ha acordado crear la plaza de Ministrante en Cirujía menor, para la asistencia de las familias pobres que el Ayuntamiento designará y cuyo número no excederá de 15, dotada con 100 pesetas, satisfechas de los fondos municipales.

Los que se encuentren autorizados para ejercerla y quieran optar á ella, dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 3 del próximo mes de Julio, pues en el siguiente día 4 será provista.

Pescueza 23 de Junio de 1885.—El Alcalde, Nicéforo Barrés.

CASAS DE MILLAN.

Anuncio.

En virtud de cuanto dispone la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, sobre procedimiento de apremios, y á fin de hacer efectivos los descubiertos por principal, costas y recargos con que aparecen varios contribuyentes de este término municipal por concepto de contribución territorial y sal en el 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del ejercicio de 1883 á 84, se sacan á pública subasta las fincas em-

bargadas á los mismos, que á continuación se expresan:

	Capitalización Pesetas. Cts.
Molino harinero á la ribera, de D. Cástor Alfonso herederos.....	288 34
Prado al egido patero, de D. Antonio Elias Sancho.	1308 89
Huerta y olivar al egido patero, de D. José Rivero.....	1178 89
Huerta al egido patero, de D. Manuel Hinoja.....	3126 44
Huerta al egido patero, de D. Sinfiriano Plaseucia.	4107 77
Olivar al Borbollon, de don Emilio Torres.....	926 89
Otro á los Alamos, de id..	818 22
Otro á la Barrosa, de id....	1326 44
Otro y cercado al sitio denominado del Zapatero, de D. Pedro Martín Plaseucia.....	942 2

Las subastas tendrán lugar en estas Salas Consistoriales el día 12 de Julio de 1885 de nueve á diez de su mañana, siendo admisible toda postura que cubra las dos terceras partes del valor señalado á dichos bienes y á condición de que el rematante entregará por vía de anticipo en el acto mismo de la adjudicación el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden por contribuciones los dueños de quienes procedan las fincas subastadas y el resto en la Tesorería de Hacienda de la provincia antes del otorgamiento de la escritura, advirtiéndose además que en la Secretaría de este Ayuntamiento estarán de manifiesto los títulos de propiedad que los dueños de aquellas presenten sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales se descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores en Casas de Millan á 18 de Junio de 1885.—El Alcalde, Venancio Borja Blazquez.

CAMPILLO DE DELEITOSA.

Subasta de consumos.

El día 29 del presente mes y hora de las diez de su mañana y en la Sala Consistorial del Ayuntamiento y á presencia de éste, tendrá lugar la subasta á la exclusiva de los ramos que expresa el art. 145 de la Instrucción.

Si en aquel día no hubiera licitadores, se celebrará la segunda subasta el día 5 de Julio próximo.

Campillo de Deleitosa 21 de Junio de 1885.—El Alcalde, Eustasio Porrás.—El Secretario, Antonio Cerezo.

JARANDILLA.

El día 29 del actual, de once á doce de su mañana, tiene lugar la subasta para las obras de una plataforma y mobiliario para el servicio de la sala de Audiencia del Juzgado de Instrucción de este partido, bajo el presupuesto de 544 pesetas 25 céntimos y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Jarandilla 19 de Junio de 1885.—El Alcalde, Antonio Garrido.

En el día 30 del actual, de once á doce de su mañana, tiene lugar la subasta de las obras del afirmado del trozo para el camino vecinal esplanado desde las Cuestas de Torrena á esta población, bajo el presupuesto y condiciones tanto facultativas como económicas que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, sujetándose los licitadores para hacer sus proposiciones á base 11.ª de las condiciones facultativas.

Jarandilla 19 de Junio de 1885.—El Alcalde, Antonio Garrido.

Exposición del reparto de contribución.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el próximo año económico de 1885 á 86, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los cuales pueden los contribuyentes incluidos en él, hacer las reclamaciones que vieren convenirles.

Jarandilla 21 de Junio de 1885 —El Alcalde, Antonio Garrido.

ZORITA.

Exposición del reparto de contribucion.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al año económico de 1885 á 86, se halla expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde el día en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Zorita 21 de Junio de 1885.—El Alcalde, Ildefonso Cuadrado.—El Secretario, Ventura Ruiz Gomez.

POZUELO.

Exposición del reparto de contribucion.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año económico próximo de 1885 á 1886, queda expuesto al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, durante cuyo periodo los contribuyentes en él comprendidos podrán aducir las reclamaciones á que se consideren con derecho.

Pozuelo y Junio 18 de 1885.—El Alcalde, Ignacio Plaza.—De su orden, José Hermoso, Secretario.

GARGANTA DE BÉJAR.

Exposición del reparto de contribución.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo formado para el año económico de 1885 á 86, se halla expuesto al público en desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, en cuyo tiempo podrán los contribuyentes tanto vecinos como forasteros hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, apercibidos que trascurridos que sean no se admitirá ninguna.

Garganta de Béjar y Junio 18 de 1885.—El Alcalde, Manuel Figuera.

MAJADAS.

Exposición del reparto de contribucion.

Terminado el repartimiento territorial de este término municipal para el próximo año económico de 1885 á 86, se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín, para que los contribuyentes puedan alegar las reclamaciones que crean justas.

Majadas 20 de Junio de 1885.—El Alcalde, Gregorio González.

MONROY.

Exposición del reparto de contribucion.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1885 á 86, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez dias, durante él pueden enterarse todos los contribuyentes vecinos y forasteros y deducir ante esta Alcaldía las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Monroy y Junio 20 de 1885.—El Alcalde accidental, Francisco Cortés.

GALISTEO.

Exposición del reparto de contribucion.

Se halla de manifiesto el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería girado para el ejercicio próximo viniente de 1885 á 86 en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar de agravios que se les hubiere inferido al tiempo de la aplicacion de sus cuotas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 175 y siguientes del reglamento administrativo de 31 de Diciembre de 1881, debiendo contarse dicho término desde la fecha del Boletín oficial en que aparezca inserto el presente.

Con este objeto, los Sres. Alcaldes de los pueblos en donde existen contribuyentes en éste, se servirán dar la publicidad correspondiente á este anuncio para no perjudicar derecho alguno.

Galisteo 24 de Junio de 1885.—El Alcalde, Matias de Matias Sanchez.

Pueblos en que hay contribuyentes.

Aldehuela.
Barcelona.
Béjar.
Campo (villa).
Casas de Millan.
Casatejada.
Coria.
Granadilla.
Hervás.
Holguera.
Madrid.
Malpartida de Plasencia.
Montehermoso.
Morcillo.
Plasencia.
Riolobos.
Salamanca.
Zarza la Mayor.

CILLEROS.

Exposición del reparto de contribucion.

En la Secretaría del Ayuntamiento con cuya presidencia me honro, se halla expuesto al público para su desagravio por término de 15 dias, á contar desde hoy fecha, el repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, formado por la Junta pericial del ramo para el ejercicio del próximo año económico de 1885 á 86.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial, á fin de que llegando á conocimiento de todos los contribuyentes en el documento de referencia comprendidos, obre así los efectos oportunos.

Cilleros 21 de Junio de 1885.—El Alcalde Presidente, Claudio Mateos.

CASAS DEL CASTAÑAR.

Exposición del reparto de contribucion.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1885 á 86, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, contados desde que aparezca éste en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho término puedan los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y entablar las reclamaciones que crea oportunas.

Casas del Castañar 21 de Junio de 1885.—El Alcalde, Estéban Fernandez.—Miguel Villanueva, Secretario.

VILLANUEVA DE LA SIERRA

Exposición del reparto de contribucion.

Terminado el de territorial de este distrito municipal, se halla puesto al desagravio en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar sobre algun error en la aplicacion del tanto por ciento para la cuota del Tesoro y recargo municipal y en las demás operaciones practicadas en el mismo.

Villanueva de la Sierra 23 de Junio de 1885.—El Alcalde, Juan Bautista Durán.

VALDELACASA.

Exposición del reparto de contribucion.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año económico próximo de 1885 á 86, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporacion por término de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que crean oportunas, siempre que consistan en errores aritméticos que el mismo pueda contener.

Valdelacasa 23 de Junio de 1885.—El Alcalde.

GRANJA DE GRANADILLA.

Exposición del reparto de contribucion.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1885 á 86, se halla expuesto al público por ocho dias en la Secretaría de este Municipio, contados desde la fecha del Boletín oficial en que aparezca inserto

este anuncio, durante los cuales pueden enterarse los contribuyentes en él incluidos y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Granja de Granadilla 23 de Junio de 1885.—El Alcalde, Andrés Rubio.

ALDEACENTENERA.

Exposición del reparto de contribucion.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al año económico de 1885 á 86, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial.

Lo que se hace público para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Aldeacentenera 22 de Junio de 1885. El Alcalde, José Carlos Vivas.—De su orden, Antonio Gonzalez, Secretario.

CASTAÑAR DE IBOR.

Exposición del reparto de contribucion.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al año económica de 1885 á 86, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar sus operaciones aritméticas y presentar las reclamaciones que consideren oportunas en el indicado plazo, trascurrido el cual no serán admitidas.

Castañar de Ibor 20 de Junio de 1885.—El Alcalde, Valentin Irala.

FRESNEDOSO.

Exposición del reparto de contribucion.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1885 á 86, quedará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones de agravio que consideren conducentes.

Fresnedoso 23 de Junio de 1885.—El Alcalde, Joaquin Calero.

SEGURA.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Habiéndose terminado por esta Junta pericial el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para girar el repartimiento de contribucion territorial del año económico de 1885 á 86, está de manifiesto en esta Secretaria por término de ocho dias, contados desde el que sea inserto en el Boletín oficial el presente anuncio, para que puedan examinarle vecinos y forasteros y producir las reclamaciones que crean oportunas; pasados los cuales no les serán admitidas.

Segura 19 de Junio de 1885 —El Alcalde, Juan José Pascual.

VALDEFUENTES.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminada por la Junta pericial la rectificación del amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo año de 1885-86, se halla expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse los contribuyentes en él comprendidos de sus utilidades y presentar durante dicho término las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado el mismo no tendrán derecho á reclamar de agravios por las utilidades que le han sido consignadas.

Valdefuentes 22 de Junio de 1885.—El Alcalde, Manuel Donayre Gonzalez.

GUIJO DE GALISTEO.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de riqueza de este término municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo serán oídas las reclamaciones que presenten dichos interesados.

Guijo de Galisteo 15 de Junio de 1885.—El Alcalde, Marcos Sanchez.

TORREORGAZ.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Concluidos por la Junta pericial los trabajos de rectificación del amillaramiento de la riqueza de esta villa que han de servir de base á la derrama de territorial en el próximo año económico de 1885-86, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante él puedan enterarse los contribuyentes y reclamar de agravios en su caso.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para inteligencia de quien corresponda.

Torreorgaz 23 de Junio de 1885.—El Alcalde, Francisco Jimenez.

MADRIGALEJO.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

El formado para este pueblo y año económico de 1885 á 86, se halla á desagravio por ocho días en la Secretaría municipal, donde podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y producir las reclamaciones que á sus derechos con vengan.

Madrigalejo 21 de Junio de 1885.—El Alcalde, Manuel Fortuna.

CUACOS.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribución del año económico de 1885 á 86, se halla de manifiesto en esta Secretaría por el

término de ocho días, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes inscritos en el mismo y producir las reclamaciones que á su derecho crean convenientes, pasado el cual no serán admitidas.

Cuacos 20 de Junio de 1885.—El Alcalde, Damian Hornero.

BROZAS.

Exposición del amillaramiento de riqueza.

Ultimados por la Junta pericial los trabajos estadísticos del actual apéndice al amillaramiento de la riqueza sobre que ha de basarse el reparto del impuesto territorial de esta villa y año económico de 1885 á 86, se expone al público para su desagravio por término de 15 días, que empezarán con el del viernes 26 de los corrientes y terminarán el 10 del inmediato Julio, dentro de los cuales pueden reclamar de agravio los contribuyentes que se crean perjudicados y tengan derecho á ello.

Brozas 22 de Junio de 1885.—El Alcalde, Francisco Elviro.

CECLAVIN.

Extravío de un semoviente.

El día 20 del corriente mes desapareció de la dehesa de Hocinos, sita en este término municipal y sitio del Charco del Angel, una potra de la propiedad de Atanasio Cayetano Claros, de esta vecindad, de dos años, pelo castaño oscuro, estrella en frente cubierta con la mecha, pelos blancos en el lomo y sin hierro.

Y como se ignore el paradero de la misma, se ruega á todas las autoridades la busca y captura de expresado semoviente, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para que su dueño se presente á recogerlo.

Ceclavin 24 de Junio de 1885.—El Alcalde, Estéban Lopez Bueno.

TORREJONCILLO.

Recogido de un semoviente.

De mi orden se halla depositada en un vecino de este pueblo la caballería cuyas señas á continuación se expresan, y que fué hallada en este término causando daño.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de su verdadero dueño pueda presentarse á su recogido, previa justificación de su legítima pertenencia.

Torrejuncillo 24 de Junio de 1885.—El Alcalde, Saturnino Lopez.—Luis Serrano, Secretario.

Señas.

Un mulo cerrado, pelo castaño, de seis y media cuartas de alzada, la cola recortada, pelo cano en la cabeza, algo aireado.

VILLANUEVA DE LA SIERRA.

Recogido de un semoviente.

Hace unos días se encontró en este término municipal en concepto de extraviado un mulo castaño oscuro, de cinco y media cuartas de alzada, capon, de 18 á 20 años de edad, con lunares blancos en los costillares, cin-

chera, rozadura en los dos encuentros, claudica de la pata derecha.

Y como á pesar del tiempo trascurrido y de las averiguaciones practicadas se ignore su verdadero dueño, ni se haya presentado á su recogido persona alguna, he acordado anunciar el recogido en el Boletín oficial de la provincia y demás de costumbre, para que llegue á noticia del mismo y pueda presentarse á reclamarlo en el término de 40 días, pasados los cuales se procederá á su venta en pública licitación.

Villanueva de la Sierra 19 de Junio de 1885.—El Alcalde, Juan Bautista Durán.

CORIA.

Presentada en esta Secretaría por D. José Miranda Diaz, Recaudador de contribuciones é impuestos de esta localidad por encargo de este Ayuntamiento, la certificación que previenen los arts. 16, 21, 22 y 23 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el precitado art. 22, se ha servido dictar la siguiente

Providencia.

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al cuarto trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargo referidos, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi Alcaldía en Coria á 6 de Junio de 1885.—El Alcalde, Guillermo Gutierrez.

Certifico igualmente como han sido fijados los edictos al público é insertos en el Boletín oficial de la provincia como previene el referido artículo 22 de la Instrucción y dádole la mayor publicidad por bandos y demás medios de costumbre

Y para que conste y á los efectos del referido artículo, firmamos la presente por duplicado visada por el señor Alcalde en Coria á 10 de Junio de 1885.—El Secretario, Loreto Borrero.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Noguera.

SOCIEDAD GENERAL
de fosfatos de Cáceres.

No habiendo concurrido suficiente número de señores accionistas para celebrar la Junta que debió tener lugar el 30 de Mayo último, se convoca nuevamente con arreglo al art. 42 de los Estatutos para el 11 de Julio, en el mismo local (donde deberán depositarse las acciones) y á la misma hora antes indicados.

Madrid 24 de Junio de 1885.—Un Administrador, S. Moret.—Un Administrador, L. Villars.

ANUNCIOS.

En la noche del día 20 del mes actual y del sitio denominado Dehesa Grande, término de esta villa, ha desaparecido un mulo de dos años de edad, pelo rojo, de seis y media cuartas cumplidas de alzada; se encuentra pelado, un poco limonado de atrás, algo izquierdo; tiene rozaduras de la collera y está herrado de los cuatro remos.

La persona que tenga noticia de su paradero puede avisar á Manuel Rivero García, de estos vecinos y dueño de expresado semoviente.

Garrovillas 23 de Junio de 1885.—Manuel Rivero García.

Para obtener dinero á préstamo á 6 por 100 anual sobre fincas en hipoteca, dirigirse á Luis A. de Neyra, Madrid.

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Caja 12 rs.; remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y Plaza de la Villa, 4, por mayor, y en Cáceres botica de D. Adrian Carrasco, Pintores, número 31.

Pedid la de Izquierdo. 38

CONTRA

CALENTURAS INTERMITENTES

Por rebeldes que sean, se curan con las **Píldoras febrífugo infalibles** de Fernandez, conocidas en todo el orbe por su éxito constante. Caja para benignas, 3 pesetas, y para rebeldes, 6 pesetas. Madrid, P. Fernandez, plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, botica; Calzada de Oropesa (Toledo), J. Fernandez; Almaraz (Cáceres), Abdon Luengo y principales boticas de España. Para muy rebeldes, gránulos de bromidrato, 8 pesetas. Pontejos, 6, Madrid. Por 2 reales más se remiten por el correo cualquiera de las tres cajas. En Cáceres, don Adrian Carrasco; Naval moral, Gonzalez; Plasencia, Monge.

Cáceres: 1885.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Portal Llano núm. 19.